

A LOS/AS PRESIDENTES/AS DE LAS  
CORPORACIONES LOCALES ANDALUZAS

Sevilla, 6 de Febrero de 2.003.

Estimado/a Presidente/a:

Al igual que otras Federaciones de Municipios, la FAMP elaboró un “modelo de Ordenanza Municipal Tipo reguladora de las infraestructuras de telecomunicaciones” que fue remitido a las Corporaciones Locales andaluzas el pasado mes de junio.

Las principales operadoras de telefonía móvil han mostrado su disconformidad, en mayor o menor grado, con los modelos tipo de ordenanzas municipales elaborados por las Federaciones de Municipios, llegando a impugnar algunas de las ordenanzas municipales aprobadas en su día, existiendo incluso varias Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que resuelven, de forma análoga, los aspectos impugnados.

A la vista de dichas Sentencias –referidas a recursos planteados a Ordenanzas que no han seguido el modelo tipo presentado desde la FAMP- se puede deducir que tan sólo son contestadas dos cuestiones en relación con el modelo tipo de la FAMP, como son la temporalidad de los planes de implantación y licencias, y las figuras de la fianza y seguro de responsabilidad.

De conformidad con los fundamentos jurídicos de las mencionadas Sentencias, el Grupo Técnico de Medio Ambiente estima conveniente la modificación de los siguientes:

**Artículo 9:**

**El plan de implantación, una vez aprobado, se cumplirá en sus propios términos. las modificaciones que fueren precisas, por exigencias técnicas o normativas, deberán comunicarse al Ayuntamiento para su debida constancia y autorización.**

**Artículo 15:**

**Los titulares de licencias para la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones radioeléctricas definidas en el artículo 1 de esta Ordenanza, deberán justificar la vigencia de la autorización otorgada por la Administración General del Estado, mediante la aportación ante el Ayuntamiento de los certificados anuales acreditativos del cumplimiento de los límites de emisión.**

**En el caso de que el órgano competente de la Administración General del Estado imponga la incorporación en las instalaciones de modificaciones que permitan las nuevas tecnologías, especialmente las que supongan mejoras en el impacto visual y ambiental o reducción de las emisiones radioeléctricas, éstas deberán ser comunicadas al Ayuntamiento a los efectos, en su caso, de la oportuna modificación de la licencia otorgada.**

**Artículo 19:**

**Una vez finalizada la obra e instalación se tramitará la oportuna autorización municipal de puesta en funcionamiento, aportándose, con independencia de los documentos que la Ordenanza reguladora señale, lo siguiente:**

- a) Certificados de final de obra, de instalación y de seguridad, firmados por técnico competente y visados por el Colegio Profesional correspondiente, comprendiendo todas las obras e instalaciones ejecutadas al amparo de la licencia.**
- b) Certificación acreditativa de que las instalaciones han sido objeto de inspección técnica o reconocimiento satisfactorio y han sido autorizadas por parte de los órganos estatales con competencia en la materia de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.**
- c) Acreditación, en su caso, de tener suscrita y en vigor póliza de seguro de responsabilidad civil que pudiera requerir la Administración General del Estado para la puesta en marcha del sistema.**

Lo que te traslado para tu conocimiento y a los efectos que procedan.

Recibe un cordial saludo.

Fdo.: Antonio Nieto Rivera.